

VISTO, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acta Paritaria de fecha 20/11/2015 y su complementaria de fecha 08/03/2016; la Resolución N° 089/16 y el Acta Paritaria del día 27 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°);

Que la Comisión Negociadora del Nivel Particular (CNNP) trató y aprobó mediante Acta Paritaria los mecanismos para la cobertura de vacantes de las actividades docentes que fueron plasmados en la Resolución Rectoral N° 089/16;

Que en la implementación de la Resolución mencionada se presentaron dificultades que requieren una reformulación a algunos aspectos de la misma;

Que durante el período 2016-2018 se regularizaron 1282 cargos docentes, lo que llevó a replantear algunos conceptos de la Resolución 089/16;

Que las promociones establecidas en el presente acuerdo se enmarcan en lo dispuesto por normativas de obligaciones docentes, el Convenio Colectivo de Trabajo y el Estatuto de la Universidad;

Que el tema fue discutido en varias reuniones de la CNNP y los acuerdos plasmados en el Acta Paritaria del 27 de diciembre del 2018;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el acto administrativo correspondiente.

Por Ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DEROGAR la Resolución Rectoral N.º 089/16

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER los nuevos procedimientos para la cobertura de cargos docentes según lo estipulado en el ANEXO ÚNICO de esta Resolución

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

ES COPIA FIEL.-

Fdo) Lic. Gustavo V. CRISAFULLI

Rector

Mg. Cristina B. CANO

Secretaria Académica

FLORIDOR GUZMAN

Jefe de Despacho

Universidad Nacional del Comahue

ANEXO ÚNICO

INCISO 1: Se considera cargo vacante a aquel generado a partir de la necesidad de cobertura en actividades docentes debido a:

- a) la ausencia de un docente regular o interino por licencia;
- b) extinción de la relación laboral (art. 62 CCT) de un docente designado;
- c) creación de cargos nuevos por los órganos de cogobierno de las unidades académicas;
- d) situaciones previstas en el art. 15 del CCT.

En el caso b) y c) dará lugar a la designación de docentes interinos cuando, por razones debidamente fundadas, no fuera posible cubrirlo a través de concurso regular y hasta que el cargo fuera cubierto por ese mecanismo. Estos incisos darán lugar a vacantes definitivas, las otras solamente transitorias.

INCISO 2: De la Duración

a) Vacante Transitoria:

- por suplencia: hasta que regrese el docente ausente o finalice el cursado de la asignatura, lo que ocurra primero
- por carrera a término: se aplica artículo 15 del CCT.

b) Vacante Definitiva: Hasta que se realice el concurso regular.

INCISO 3: Cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado, es un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.

INCISO 4: Las suplencias se habilitarán en los casos de solicitud de licencia de treinta (30) días o más.

INCISO 5: Ante la necesidad de cubrir una vacante, las Unidades Académicas y Centros Regionales elaborarán los listados de Docentes que revistan en cargos regulares e interinos según el orden de prelación indicado en la presente, los que serán comunicados fehacientemente a su respectivo personal.

INCISO 6: La cobertura de vacantes previstas en la presente Resolución se hará con la promoción del/la docente de la categoría inmediata inferior al/la docente que deja la tarea, ya sea para casos definitivos como transitorios. En todos los casos deberán cubrirse en la **localización** en la que se produce la vacante.

INCISO 7: VACANTES TRANSITORIAS

A - COBERTURA DURANTE EL CURSADO

Si la vacante se produce durante el cursado de una materia, la misma se considera que se produce en la asignatura y/o módulo afectado. En estos casos, la cobertura se realiza con el docente de la categoría inmediata inferior que se encuentre afectado a dicha materia durando esta promoción hasta que finalice el cursado o cese la vacancia, lo que ocurra primero.

Frente a pluralidad de candidatos/as se respetará el siguiente orden:

i) Docentes con cargo regular: se priorizará a los que tienen concurso regular más antiguo respetando el orden de mérito del concurso. En caso de que se trate de docentes cuya regularidad se obtuvo en el proceso del artículo 73 del CCT, se buscará al docente con concurso interino más antiguo y su orden de mérito del concurso. Por último serán tenidos en cuenta los/las docentes que la obtuvieron por aplicación del artículo 4 de la Resolución Rectoral N° 610/16.

ii) Docentes con cargo interino: se aplicará igual orden de prelación que para el caso de los regulares, respetando la antigüedad en el cargo.

iii) Agotadas estas instancias se busca con igual criterio en la orientación. Si la vacante se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.

B - COBERTURA ANTES DEL INICIO DEL CURSADO

Cuando la vacante a cubrir transitoriamente se produzca antes del inicio del cursado de la materia, la vacante se considera generada en la orientación y los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

i) Docentes de la orientación con cargo regular: se priorizará a los que tienen concurso regular más antiguo respetando el orden de mérito del concurso. En caso de que se trate de docentes cuya regularidad se obtuvo en el proceso del artículo 73 del CCT, se buscará al docente con concurso interino más antiguo y su orden de mérito del concurso. Por último serán tenidos en cuenta los/las docentes que la obtuvieron por aplicación del artículo 4 de la Resolución Rectoral N° 610/16.

ii) Docentes de la orientación con cargo interino: se aplicará igual orden de prelación que para el caso de los regulares, respetando la antigüedad en el cargo.

C- COBERTURA QUE INVOLUCRA MÁS DE UN CUATRIMESTRE

Cuando la licencia del docente ausente involucre más de un cuatrimestre, para la cobertura se analizará por separado las tareas de cada cuatrimestre según se aplique *inciso 7 A) o inciso 7 B)*.

INCISO 8: VACANTES DEFINITIVAS

Cuando la vacante que se produce es definitiva siempre se genera en la orientación y respecto de todas las tareas docentes que integren la vacante.

Frente a pluralidad de candidatos/as se respetará el siguiente orden:

i) Docentes de la orientación con cargo regular: se priorizará a los que tienen concurso regular más antiguo respetando el orden de mérito del concurso. En caso de que se trate de docentes cuya regularidad se obtuvo en el proceso del artículo 73 del CCT, se buscará al docente con concurso interino más antiguo y su orden de mérito del concurso. Por último serán tenidos en cuenta los docentes que no figuren en ningún orden de mérito.

ii) Docentes de la orientación con cargo interino: se aplicará igual orden de prelación que para el caso de los regulares, respetando la antigüedad en el cargo.

INCISO 9: Cuando la vacante se cubre por promoción transitoria en el cargo se deberá mantener la dedicación que reviste en el cargo inferior siempre que sea de igual o mayor dedicación que el cargo ofrecido.

El cargo original deberá ser licenciado por cargo de mayor jerarquía mientras dure la promoción.

INCISO 10: En los casos en que la vacante no pudo ser cubierta por la categoría inmediata inferior, ya sea por inexistencia de docente en esa categoría o por no aceptación de los mismos, el ofrecimiento se hará dentro de la orientación a docentes de igual categoría al de la vacante. Ante la pluralidad de candidatos/as se usará igual mecanismo que artículos anteriores.

INCISO 11: Cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado para un cargo interino en un todo de acuerdo con el reglamento vigente en la Universidad Nacional del Comahue para el ingreso de un Docente interino. En las unidades académicas que esté previsto, se podrá usar con anterioridad a este paso, los órdenes de mérito que no tengan más de dieciocho (18) meses de antigüedad de algún concurso anterior de la categoría y orientación correspondiente.

INCISO 12: Cualquier situación no contemplada en esta Resolución será presentada a la Comisión Negociadora de Nivel Particular Interna que resolverá en consecuencia.